

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial en el grado de Primera Clase, con Distintivos Verde, Blanco y Azul, a los oficiales generales, superiores y subalternos que se mencionan a continuación, quienes cumplieron quince y veinte años de servicios ininterrumpidos en la Policía Nacional:

1. El General de Brigada Lic. Víctor Ant. Campusano Jiménez.
2. El General de Brigada Ramón E. Ciriaco Núñez.
3. El Teniente Coronel Elías Marte.
4. El Mayor Lic. José Luis Núñez Díaz.
5. El Capitán Lic. Manuel Arturo Suárez Figueroa.
6. El Capitán Lic. Oscar A. Ferreira Hernández.
7. El Primer Teniente Reynaldo Ant. Lacrox Lauriano.
8. El Segundo Teniente Domingo Fabián Sosa.
9. La Segundo Teniente Luz Ma. Hernández Céspedes.
10. El Segundo Teniente José Ant. Víctor Puello.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 643-11 que dispone el traspaso del Hotel El Naranjo, de Higüey, a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo. Deroga el Decreto No. 240-05, de fecha 11 de abril de 2005. G. O. No. 10643 del 26 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 643-11

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.240-05, del 11 de abril de 2005, se dispuso el traspaso de las instalaciones del Hotel El Naranjo, ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, al Instituto de Formación Turística del Caribe, para establecer en dicho hotel la Escuela de Formación Turística y Hotelera.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Formación Turística no ha cumplido con el propósito del traspaso del Hotel El Naranjo, ya que no se ha establecido en el mismo la Escuela de Formación Turística y Hotelera.

CONSIDERANDO: Que actualmente el Hotel El Naranjo se encuentra arrabalizado.

VISTA: La Ley No.542, del 31 de diciembre del 1969, Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

VISTO: El Decreto No.2330, del 9 de junio de 1972, que dispone que el Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, tendrá la supervisión de la administración y funcionamiento de todos los hoteles del Estado y será responsable directamente ante el Poder Ejecutivo, de la buena marcha de los mismos.

VISTO: El Decreto No.240-05, del 11 de abril de 2005, que dispone el traspaso del Hotel El Naranjo, localizado en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, al Instituto de Formación Turística del Caribe, con el propósito de establecer en el mismo una Escuela de Formación Turística y Hotelera.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se deroga el Decreto No.240-05, del 11 de abril de 2005, que dispuso el traspaso del Hotel El Naranjo, localizado en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, al Instituto de Formación Turística del Caribe, con el propósito de establecer en el mismo una Escuela de Formación Turística y Hotelera.

ARTÍCULO 2: Se dispone el traspaso del Hotel El Naranjo, localizado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), a los fines de iniciar un proceso de licitación pública de dicho hotel, para su arrendamiento a posibles inversionistas interesados en la rehabilitación, puesta en funcionamiento y operación del Hotel El Naranjo.

ARTÍCULO 3: Envíese a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), al Ministerio de Turismo y al Instituto de Formación Turística del Caribe, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 644-11 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10643 del 26 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 644-11

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Guatapanal (COOPGUATA), con su asiento principal en la calle Duarte No.48, Plaza Espinal, Módulo 3, Distrito Municipal de Guatapanal, Valverde, Mao, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Cotuí (COOPSEMUCO), con su asiento principal en la calle 16 de agosto No.34 altos, Barrio La Gallera, Cotuí, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Victoria (COOPVICTORIA), con su asiento principal en la avenida Núñez de Cáceres No.154, El Millón, D.N, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil once (2011).